

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2020-4241 *Normas reguladoras de las ayudas extraordinarias a conceder para paliar el impacto derivado por la paralización de vehículos industriales derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre empresas, autónomos y profesionales liberales.*

La situación extraordinaria generada por la evolución del coronavirus COVID-19 ha determinado que el Gobierno de España aprobara el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la Gestión de la situación de Crisis Sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableciendo las medidas imprescindibles para proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

El Estado de Alarma instaurado supone una serie de medidas de distanciamiento social, restricciones de movilidad, cuarentenas y bloqueos, que tienen por objeto garantizar que el choque sea lo más breve y limitado posible. La naturaleza excepcional del brote de COVID-19 significa que dichos daños no podrían haberse previsto, son de una escala significativa y, por lo tanto, ponen a las empresas en condiciones muy diferentes de las condiciones del mercado en las que normalmente operan. Incluso las empresas sanas, bien preparadas para los riesgos inherentes al curso normal de los negocios, deben luchar en estas circunstancias excepcionales, ya que su viabilidad puede verse socavada.

Sin duda las medidas adoptadas al declararse el Estado de Alarma inexorablemente tienen un impacto inmediato en la paralización de determinadas actividades que están ligadas al empleo de vehículos industriales de tracción mecánica, bien porque su actividad sea directamente de transporte por carretera, tanto de mercancías como de viajeros, como de forma indirecta en actividades que precisen de la utilización de vehículos industriales para su desarrollo.

Por este motivo, el Ayuntamiento de Piélagos, pone en marcha estas ayudas, como medida para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas derivadas de la paralización de la circulación de vehículos industriales ligados a actividades empresariales de autónomos, profesionales liberales y empresas de Piélagos como consecuencia de la pandemia del COVID-19.

Por ello, en el marco de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Piélagos y en la Ley de Cantabria 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el procedimiento de urgencia que la situación demanda previsto en el artículo 26.3.3.2.b) de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento del ejercicio 2020, y asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia, se aprueban las siguientes Normas:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

- 1.El presente acuerdo tiene por objeto establecer las Normas reguladoras de las ayudas a conceder por el Ayuntamiento de Piélagos destinadas a paliar el impacto derivado de la paralización del uso de vehículos industriales afectos a actividades económicas de autónomos, profesionales liberales y empresas radicadas en Piélagos tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma en todo el territorio nacional como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.
2. La finalidad del presente programa es la concesión de ayudas como medida de soporte al tejido productivo y social de Piélagos para lograr que, una vez finalizado el periodo de cierre

LUNES, 29 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 123

obligatorio dictado por el Gobierno, se produzca lo antes posible una reactivación de la actividad económica y contribuir a aliviar los gastos estructurales asociados al cierre de actividades y establecimientos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La convocatoria correspondiente va dirigida a las personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de beneficiarios según lo previsto en el artículo 3 de estas Normas y que pertenezcan a los sectores de actividad que, exclusivamente con carácter enumerativo pero no limitativo, a continuación se relacionan de acuerdo con su Impuesto de Actividades Económicas (IAE):

- 721.1 Transporte Urbano Colectivo
- 721.2 Transporte por Autotaxis
- 721.3 Transporte de Viajeros por Carretera
- 722 Transporte de Mercancías por Carretera

Igualmente podrán acogerse a estas ayudas aquellas microempresas, autónomos y profesionales liberales cuya actividad precise la utilización de vehículos afectos a la misma, siempre que los mismos estén dados de alta en el padrón municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) como "Vehículo Industrial".

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán tener la condición de beneficiario de estas ayudas los autónomos, profesionales liberales y las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud y que ejerzan su actividad económica en Piélagos con anterioridad a la entrada en vigor del Estado de Alarma en los ámbitos comprendidos en el artículo anterior y que se hayan visto obligados a la suspensión de la actividad como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas modificaciones y prórrogas.

2. Las empresas, autónomos y profesionales liberales solicitantes deben tener el domicilio social y fiscal en Piélagos y estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. En particular, las personas beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 10 de estas Normas.

3. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias las empresas, autónomos y profesionales liberales que incurran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 11, apartado 2, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el previsto en el artículo 5.b) punto 2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Piélagos en concordancia con

LUNES, 29 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 123

lo establecido en el artículo 26.3.3.b) de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento 2020.

2. Las ayudas se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas Normas y en la convocatoria correspondiente, atendiendo a su prelación temporal y hasta el agotamiento de la financiación disponible en la correspondiente convocatoria.

3. A efectos de determinar la prelación temporal entre las solicitudes se considerará, por este Orden, fecha y hora de presentación de la solicitud firmada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Piélagos por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de no estar completa, se considerará el mismo Orden, una vez completada tras el requerimiento del Ayuntamiento.

Artículo 5. Intensidad y compatibilidad de las subvenciones.

1. Las ayudas previstas en estas Normas se financiarán con cargo a la partida 433.479.00.02 del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento para el año 2020, hasta su agotamiento.

2. El importe de la ayuda será equivalente al importe de un trimestre del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en cada caso.

Artículo 6. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de la ayuda.

2. Sólo deberá presentarse una solicitud por autónomo, profesional liberal ó empresa con independencia de que en la misma se incluya cada uno de los vehículos industriales afectados por las actividades económicas suspendidas.

3. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación a presentar será la indicada en la correspondiente convocatoria.

4. La solicitud deberá ir firmada por los propios autónomos, profesionales liberales ó, en el caso de empresas, por el representante legal o apoderado de la entidad, siendo los firmantes los responsable de reunir toda la documentación requerida y de que ésta sea presentada en los plazos y forma señalados. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las Normas de estas ayudas.

5. En el caso de que dicho documento de solicitud no se presente en el plazo previsto en la correspondiente convocatoria se procederá a su desestimación.

Artículo 7. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la concejalía de Hacienda, Patrimonio y Recaudación del Ayuntamiento de Piélagos. Recibidas las solicitudes, dicho órgano competente instruirá los procedimientos, comprobando el cumplimiento de los

LUNES, 29 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 123

requisitos exigidos en estas Normas y en la convocatoria correspondiente y, en su caso, requiriendo a los solicitantes para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar su solicitud, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución correspondiente.

2. A su vez, dicha Concejalía verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser beneficiario en estas Normas y en la convocatoria correspondiente y emitirá un informe al respecto, que servirá de base para la propuesta de resolución.

3. Una vez realizado este procedimiento, la Concejalía procederá a formular la propuesta de resolución

4. El Ayuntamiento de Piélagos se reserva el derecho a realizar antes, durante y después de la instrucción del expediente cuantas comprobaciones e inspecciones considere oportunas para garantizar el objeto y el correcto cumplimiento de las condiciones de las presentes Normas.

Artículo 8. Resolución.

1. La resolución del expediente será adoptada por la Alcaldía, que no agota la vía administrativa y es susceptible de recurso de alzada ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación.

2. La Resolución de Alcaldía se notificará en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada, con indicación del importe de la subvención, y las condiciones a que se sujeta.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. El plazo de resolución del procedimiento será de un mes desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria correspondiente.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 9. Devengo y forma de pago.

1. La justificación de estas subvenciones y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas Normas y en la convocatoria correspondiente, por lo que una vez resuelta la concesión de la subvención se tramitará el pago de la misma a la persona beneficiaria.

2. No podrá realizarse el pago de las Ayudas en tanto los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el propio Ayuntamiento, con la Agencia

Estatual de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas.

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán haber reiniciado la actividad suspendida en un plazo máximo de 30 días naturales tras la finalización del periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, salvo por motivos de salud debidamente probados, circunstancia que se acreditará en la documentación a aportar con la solicitud.

2. El plazo para la presentación de la documentación justificativa de reinicio de la actividad suspendida será de dos meses desde la finalización del período de cierre obligatorio dictado por el Gobierno.

3. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores o la justificación insuficiente en los términos establecidos en estas Normas o en la convocatoria correspondiente será causa de revocación total y reintegro de la ayuda de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de estas Normas.

4. El Ayuntamiento de Piélagos podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en las presentes Normas.

A tal fin, los beneficiarios de la ayuda facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la misma y la correcta aplicación de los fondos percibidos.

Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la ayuda le sea requerida por la Intervención General del Ayuntamiento de Piélagos u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

Artículo 11. Revocación y reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38, entre otros de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.

Artículo 12. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 13. Obligación de colaboración.

1. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la ayuda y su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan al Ayuntamiento de Piélagos, al Servicio de Intervención General, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa aplicable, tengan atribuidas funciones de control financiero.
2. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, con la presentación de la solicitud de ayuda, autorizan expresamente al Ayuntamiento de Piélagos a solicitar y/o facilitar información a otras administraciones y empresas públicas con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.

Artículo 14. Confidencialidad y protección de datos.

1. Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes Normas reguladoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte del Ayuntamiento de Piélagos la total confidencialidad de la información, trabajos y demás actividades que se realicen, de las que solo ambas partes tendrán conocimiento.
2. El Ayuntamiento de Piélagos se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados y adoptará las medidas precisas para garantizar la confidencialidad de dichos datos e informaciones.
3. Los datos personales que faciliten los interesados serán objeto de tratamiento por parte del Ayuntamiento de Piélagos con la única finalidad de gestionar la ayuda solicitada.
4. Si los interesados consideraran que sus derechos no se han respetado podrán dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos, www.agpd.es, Calle Jorge Juan, 6, 28001 – Madrid, como Autoridad Independiente de Control en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 15. Régimen supletorio.

En lo no previsto en las presentes Normas regirá lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Piélagos, así como en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Piélagos, 18 de mayo de 2020.
La alcaldesa,
Verónica Samperio Mazorra.